



Resolución de 9 de enero de 2018 del Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal por la que se aprueba el calendario laboral para el año 2018 para el personal al servicio de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas aprobó, con fecha 28 de diciembre de 2012 (BOE de 29), la Resolución por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

El punto 2.2 de la precitada Resolución indica que los Subsecretarios así como los órganos competentes en materia de personal de los

demás organismos y entidades públicos, aprobarán, antes del día 28 de febrero de cada año, los calendarios laborales correspondientes a sus respectivos ámbitos y con aplicación para todos los servicios y unidades bajo su dependencia orgánica.

Por su parte, el Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, previa deliberación favorable del Comité Directivo en su reunión del día 22 de junio de

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) nace con la misión de velar por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en el artículo 135 de la Constitución Española.

Contacto AIReF:

C/José Abascal, 2, 2º planta. 28003 Madrid. Tel. +34 91 010 08 95

Email: Info@airef.es.

Web: www.airef.es

2015, acordó aprobar el régimen de vacaciones, permisos, licencias y teletrabajo de aplicación al personal al servicio de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Por ello, esta Presidencia de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.2 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas de 28 de diciembre de 2012, acuerda aprobar el siguiente calendario laboral para el año 2018.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta Resolución es de aplicación a los empleados públicos, funcionarios y laborales, al servicio de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

2. MODALIDADES DE JORNADAS Y HORARIOS.

El desempeño de los puestos de trabajo de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal se considera de especial dedicación, por lo que la duración de la jornada general del personal al servicio de la misma será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a 1.760 horas anuales.

Lo indicado en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del aumento de horario que excepcionalmente sea preciso por necesidades del servicio.

Respetando en todo caso el horario de obligada presencia entre las 9.00 y las 14.30, los horarios contemplados en la presente Resolución deberán acomodarse a las necesidades del servicio, a las funciones del centro y a los horarios de apertura y cierre del edificio en que se encuentra la sede de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, entre las 7:00 de la mañana y las 22:00 de la noche, de lunes a viernes.

Por necesidades del servicio, la jornada de trabajo podrá extenderse a los sábados, domingos y festivos previa instrucción u orden expresa -que podrán ser verbales- de los Directores de las Divisiones o de los Subdirectores Generales de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

3. JORNADA ESPECIAL DE VERANO.

Por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los empleados públicos con hijos, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad, o sin límite de edad en el supuesto de discapacidad superior al 33% de los anteriores, y siempre que convivan con el solicitante y dependan de este, estando a su cargo, podrán acogerse a una jornada intensiva de verano desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre de cada año, finalizando la jornada a las 15:00 horas, de lunes a viernes.

4. FIESTAS LABORALES DE 2018.

En el año 2018, las fiestas laborales, de carácter retribuido y no recuperable, son las siguientes:

ENERO: 1 y 6 (Fiesta Nacional).

MARZO: 29 (Fiesta Autonómica) y 30 (Fiesta Nacional).

MAYO: 1 (Fiesta Nacional), 2 (Fiesta Autonómica) y 15 (Fiesta Local).

AGOSTO: 15 (Fiesta Nacional).

OCTUBRE: 12 (Fiesta Nacional).

NOVIEMBRE: 1 (Fiesta Nacional) y 9 (Fiesta Local).

DICIEMBRE: 6, 8 y 25 (Fiesta Nacional).

5. MEDIDAS DE CONCILIACIÓN.

Se podrá hacer uso de flexibilidad horaria, en el marco de las necesidades del servicio, en los siguientes supuestos:

5.1. Los empleados públicos de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave

hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.

- 5.2. Los empleados que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales, así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.
- 5.3. Excepcionalmente, la División Jurídico-Institucional podrá autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.
- 5.4. Los empleados públicos de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.
- 5.5. Los empleados públicos de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.
- 5.6. Los empleados públicos de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal que se reincorporen al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia podrán solicitar una adaptación progresiva de su jornada de trabajo ordinaria. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal podrá conceder esta adaptación cuando la misma coadyuve a la plena recuperación funcional de la persona o evite situaciones de especial dificultad o penosidad en el desempeño de su trabajo. Esta adaptación podrá extenderse hasta un mes desde el alta médica y podrá afectar hasta un 25% de la duración de la jornada diaria, preferentemente en la parte flexible de la misma, considerándose como tiempo de trabajo efectivo.

La solicitud irá acompañada de la documentación que aporte el interesado para acreditar la existencia de esta situación, y la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal deberá resolver sobre la misma en un plazo no superior a 5 días.

Con carácter excepcional, y en los mismos términos indicados, esta adaptación de jornada podrá solicitarse en procesos de recuperación de otros tratamientos de especial gravedad, debiendo en este supuesto analizarse las circunstancias concurrentes en cada caso.

- 5.7. Los Directores de División de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal procurarán que los trabajadores con hijos menores de 12 años tengan preferencia para la elección del disfrute tanto de vacaciones como del permiso de asuntos particulares durante los periodos no lectivos de los mismos.

6. VACACIONES Y PERMISOS.

- 6.1. Las vacaciones, permisos y licencias se solicitarán por los empleados públicos de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal al Director o Directora de la División respectiva o, en su caso, al Presidente, quienes los autorizarán en función de las necesidades del servicio. Una vez producida la autorización, el empleado lo comunicará a la Gerencia, a los efectos oportunos.
- 6.2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7.3, cada año natural las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fuera menor. A estos efectos los sábados se considerarán inhábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

En ningún caso, la distribución anual de la jornada podrá alterar el número de días de vacaciones o de fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable.

Para el cálculo del periodo anual de vacaciones, las ausencias motivadas por enfermedad, accidente, las derivadas del disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o de la licencia a que se refiere el artículo 72 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado,

aprobado por el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, tendrán, en todo caso y a estos efectos, la consideración de tiempo de servicio.

6.3. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: 23 días hábiles.
- Veinte años de servicio: 24 días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: 25 días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: 26 días hábiles.

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

6.4. Las vacaciones se disfrutarán, dentro del año natural y hasta el 31 de marzo del año siguiente, en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos en el punto 7.2 de esta resolución, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural.

6.5. Al menos la mitad de las vacaciones deberán ser disfrutadas entre los días 15 de junio y 15 de septiembre.

6.6. Cualquier otra excepción a dicha obligatoriedad, así como la petición de disfrute de las vacaciones anuales y permiso por asuntos propios con posterioridad al 31 de marzo del año siguiente al que fueron generadas, deberá ser comunicada y autorizada expresamente por la División Jurídico-Institucional.

6.7. Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, coincida en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Aunque el periodo de vacaciones no haya sido fijado o autorizado previamente cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural inmediatamente posterior. No obstante lo anterior, en el supuesto de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, o una situación riesgo durante el embarazo, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto.

Asimismo, si durante el disfrute del periodo de vacaciones autorizado sobreviniera una situación de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse de las mismas una vez que finalice la incapacidad temporal, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

6.8. A lo largo del año los empleados públicos de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal tendrán derecho a disfrutar de seis días por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidas en la normativa vigente.

Asimismo, los empleados públicos de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal tendrán derecho a disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio, incrementándose, como máximo en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Los días de asuntos particulares no podrán acumularse a los períodos de vacaciones anuales. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de su Director de División y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse hasta el 31 de marzo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días por asuntos particulares así como, en su caso, los días de permiso previstos en el apartado siguiente, podrán acumularse a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente.

6.9. Con carácter general, los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, incluidas las oficinas de registro.

7.- TIEMPO PARA LA FORMACIÓN.

El tiempo destinado a la realización de cursos de formación dirigidos a la capacitación profesional o a la adaptación a las exigencias de los puestos de trabajo, se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos, cuando los cursos se celebren dentro del horario de trabajo y así lo permitan las necesidades del servicio.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal podrá determinar la asistencia obligatoria a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, en cuyo caso su duración se considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos.

8. JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS.

8.1. Los empleados públicos de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal comunicarán al Presidente o a los Directores de las Divisiones en las que se encuentren desempeñando sus funciones las ausencias en su puesto de trabajo, cualquiera que sea su causa, debiendo presentar justificación acreditativa.

8.2. En los supuestos de ausencia parcial al puesto de trabajo como consecuencia de la asistencia a consulta, prueba o tratamiento médico, dicho periodo de tiempo se considerará como de trabajo efectivo siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario y se justifique documentalmente su asistencia y la hora de la cita.

8.3. En los casos de ausencia durante la totalidad de la jornada diaria por causa de enfermedad o accidente sin que se haya expedido parte médico de baja, deberá darse aviso de esta circunstancia al superior jerárquico.

8.4. Los empleados que, ocasionalmente, pretendan realizar sus tareas fuera de las dependencias de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal con el apoyo de tecnologías de la información y comunicación, deberán contar con la oportuna autorización, que podrá ser verbal, del Director o Directora de la División respectiva o, en su caso, del Presidente.

9. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.

Compete a los Directores de División verificar el cumplimiento de la jornada y horarios de su personal, validar la justificación acreditativa de posibles ausencias, así como comunicar a la Gerencia todas aquellas ausencias que, sin dar lugar a incapacidad temporal, superen los 4 días al año contemplados en la Orden HAP/2802/2012.

10. ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN.

El presente calendario laboral será de aplicación durante el año 2018, pudiéndose acordar, en años sucesivos y de manera expresa, la prórroga del mismo.

11. PUBLICIDAD.

La presente Resolución se publicará en el tablón de anuncios, en la intranet y en la página web de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

EL PRESIDENTE DE LA
AUTORIDAD INDEPENDIENTE
DE RESPONSABILIDAD FISCAL



Fdo.- José Luis Escrivá Belmonte